

Capítulo I. Información general del fondo de inversión colectiva abierto "Itaú Dólar Renta FijaDólar"

1. Identificación fondo de inversión colectiva. El Fondo de Inversión Colectiva que se regula por este reglamento se denominará "Fondo de inversión colectiva abierto Itaú Dólar Renta Fija" el cual hace parte de la Familia de Fondos de Inversión Colectiva Itaú Comisionista Familia de Fondos y será de naturaleza abierto. Lo anterior significa que la redención de recursos podrá realizarse en cualquier momento.

2. Identificación sociedad administradora. La Sociedad Administradora es Itaú Comisionista de Bolsa Colombia S.A, entidad legalmente constituida mediante escritura pública con NIT.830.035.217-3. Esta sociedad está inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de valores, y cuenta con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Bancaria de Colombia hoy Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Tipos de participaciones. Itaú Dólar Renta Fija cuenta con 2 tipos de participaciones acordes al tipo de clientes y/o al rango de los saldos de los recursos que se tengan por inversionista, en donde la comisión de administración variará según el rango del saldo y/o tipo de inversionista. Los tipos de participación se detallan a continuación:

Tipo de participación E: Corresponde a la participación adquirida por los fondos de inversión colectiva administrados por la Sociedad Administradora o por alguna de las entidades administradoras del grupo Itaú y los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios representados por Itaú Fiduciaria y cuyas decisiones de inversión estén en cabeza de esta última.

Tipo de Participación A: corresponde a la participación donde se encuentran todos los inversionistas personas naturales o jurídicas del fondo sin importar el saldo de los recursos invertidos, diferentes a los de la participación P.

Cada tipo de participación contará con valores de unidad diferente e independiente a los valores de unidad de las demás participaciones, por cuanto las condiciones en cuanto a la comisión de cada una varían.

Al tratarse de un FIC Vista las participaciones se podrán redimir en cualquier momento de acuerdo con las condiciones que están contenidas en el capítulo V de este prospecto. Esto significa que los aportes no tienen ningún pacto de permanencia ni penalización alguna por los retiros que el cliente realice.

Las comisiones son diferenciales para cada tipo de participación y se cobran de manera diaria de tal forma que el saldo disponible ya tiene incluido el cobro de la comisión de acuerdo con el tipo de participación a la que pertenezca. De igual forma, las rentabilidades publicadas en el extracto, y página de Internet Banco.itaú.co / productos / inversiones ya tienen descontada esta comisión.

4. Custodio. La sociedad administradora contrató la custodia de los valores que integran el portafolio de Itaú Dólar Renta Fija a S3 Caceis Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria.

5. Sede. El fondo tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la sociedad administradora el cual es informado en el sitio web

<https://banco.itaú.co/web/personas/negocios-especializados/itaú-comisionista-de-bolsa-colombia-s-a> Nuestra línea de contacto es 60-

1-581-81-81. Recuerde que la comisionista cuenta con una red de distribución de productos, y que usted podrá ubicar la más cercana en Banco.itaú.co

La comisionista ha suscrito contratos de uso de red con banco Itaú e Itaú Fiduciaria para la distribución de sus productos. El listado de oficinas del banco Itaú e Itaú Fiduciaria Colombia S.A se encuentra disponible en la página web Banco.itaú.co. Los contratos de uso de red, corresponsalía y/o distribución especializada suscritos por la administradora para la distribución de este FIC, serán publicados en la página web de la sociedad administradora o en el link <https://banco.itaú.co/web/personas/negocios-especializados/itaú-comisionista-de-bolsa-colombia-s-a>

Los clientes cuentan con la posibilidad de realizar operaciones electrónicas a través el portal web Banco.itaú.co el cual permite transar adiciones y redenciones mediante la utilización de claves personales.

6. Vigencia del fondo de inversión colectiva. El Fondo tendrá una duración igual al de la sociedad administradora y en todo caso hasta el 4 de septiembre de 2047, prorrogándose automáticamente por el tiempo que se prorrogue la sociedad administradora. Cualquier modificación en la duración de la Sociedad administradora se dará a conocer a través de la página de Internet de la sociedad administradora Banco.itaú.co

7. Alcance de las obligaciones de la sociedad administradora de "Itaú Dólar Renta Fija". La sociedad administradora deberá cumplir, con los deberes establecidos en el reglamento del fondo y la demás normatividad que regule la materia.

8. Clasificación del producto. El fondo ha sido clasificado como un producto complejo de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 2.40.2.1.2 del decreto 2555 de 2010 y el numeral 4.4 del capítulo 4 título 2 parte 3 de la Circular Básica Jurídica, por cuanto las inversiones que realiza el presente fondo, de acuerdo con su política de inversión, son, entre otros, participaciones en fondos de inversiones en el exterior que no se encuentran en el RNVE y no se encuentran listados en una bolsa de valores o sistema de negociación autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia

La actividad de asesoría será desarrollada al momento de la vinculación al fondo. En consecuencia, los clientes serán perfilados, se realizará el análisis de conveniencia y se le entregará la recomendación profesional de inversión.

La recomendación profesional respecto del retiro o permanencia en el fondo se entregará a solicitud del inversionista en los términos y condiciones establecidos en el Manual general de asesoría.

Por lo tanto, la recomendación profesional que se entrega a los inversionistas incluirá:

1. Información suficiente, con una descripción clara de la complejidad y la estructura del producto, para el pleno entendimiento de este por parte del cliente inversionista.
2. La revelación de los riesgos asociados al fondo de forma suficiente para el entendimiento de éstos y sus efectos en las condiciones del producto, así como la identificación de los escenarios en los cuales estos riesgos se pueden materializar.
3. El perfil del fondo deberá ser adecuado al perfil del cliente en un análisis integral del portafolio del inversionista, su situación financiera y su capacidad para asumir pérdidas.

Capítulo II. Política de inversión del fondo de inversión colectiva "Itaú Dólar Renta Fija"

1. Objetivo de inversión. El objetivo del fondo es ser una alternativa de inversión en fondos internacionales que invierten en títulos de renta fija global y/o en títulos de renta fija global con exposición a tasa de cambio.

2. Activos admisibles. El portafolio de inversión del fondo estará compuesto por los siguientes activos:

- A. Valores inscritos en el Registro nacional de valores y emisores, RNVE, y títulos que se negocien en bolsas o mercados extranjeros que sean internacionalmente reconocidos a juicio de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- B. Participación en fondos extranjeros que cumplan con la política de inversión del FIC correspondiente, incluyendo fondos representativos de índices de renta fija o de acciones, incluidos los fondos transados en bolsa y/o fondos representativos de índices ("ETF" por sus siglas en inglés) y participaciones en fondos mutuos o de inversión internacionales o esquemas de inversión colectiva que tengan estándares de regulación y supervisión equivalentes a los del FIC que realiza la inversión, y cuyos activos admisibles correspondan únicamente a los descritos en esta Cláusula 2.3 del presente reglamento. El Fondo de Inversión Colectiva podrá invertir, entre otros, en los fondos extranjeros (i) PIMCO's GIS Income Fund y (ii) PIMCO's GIS Dynamic Fund. En todo caso, estas inversiones deberán ajustarse a los parámetros del numeral 2.6. del Capítulo III del Título VI de la Parte 3 de la Circular Básica Jurídica.

La sociedad administradora deberá verificar que los fondos del exterior en los que invierta el Fondo de Inversión Colectiva cumplan los siguientes requisitos:

- La calificación de la deuda soberana del país donde esté constituida la entidad encargada de la gestión del fondo y la bolsa de valores en el que se transan las cuotas o participaciones, debe corresponder a grado de inversión otorgada por una sociedad calificador de riesgos reconocida internacionalmente.
- Las participaciones o derechos de participación de los fondos o vehículos de inversión deben contar con una política de redenciones coherente con las del Fondo de Inversión Colectiva y/o poder ser transadas en una bolsa de valores reconocida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- La entidad encargada de la gestión del fondo en el que se invierta y el fondo deben estar registrados y fiscalizados o supervisados por los organismos o autoridades de supervisión de los países en los cuales se encuentran constituidos.
- La entidad encargada de la gestión del fondo en el que se invierta o su matriz debe acreditar un mínimo de diez mil millones de dólares (USD \$10.000 millones) en activos administrados por cuenta de terceros y un mínimo de cinco (5) años de experiencia en la gestión de los activos administrados.
- En el caso de los fondos mutuos o de inversión internacionales se deberá verificar, al momento de la inversión, que los mismos cuentan por lo menos con diez (10) aportantes o adherentes no vinculados a la entidad encargada de la gestión y un monto mínimo de cincuenta millones de dólares (USD \$50 millones) en activos, excluido el valor de los aportes efectuados por el Fondo y las entidades vinculadas a la sociedad administradora.
- En el prospecto o reglamento del fondo extranjero se debe especificar claramente el o los objetivos del mismo, sus políticas de inversión y administración de riesgos, así como los mecanismos de custodia de los valores.
- En el fondo mutuo o de inversión internacional ningún partícipe o adherente puede tener una concentración superior al diez por ciento (10%) del valor de dicho fondo. Esta condición puede acreditarse a través del reglamento o prospecto del fondo mutuo de inversión o por medio de carta o certificación expedida por la entidad encargada de la gestión del mismo.
- Tratándose de participaciones en fondos representativos de índices de acciones o de renta fija, incluidos los ETFs, los índices deben corresponder a aquellos elaborados por bolsas de valores o entidades del exterior con una experiencia no inferior a diez (10) años en esta materia, que sean internacionalmente reconocidas a juicio de la Superintendencia Financiera de Colombia, y fiscalizadas o supervisadas por los organismos reguladores/supervisores pertinentes de los países en los cuales se encuentren constituidas.
- El valor de rescate de la cuota o unidad del respectivo fondo debe ser difundido mediante sistemas públicos de información financiera de carácter internacional.
- La jurisdicción en la cual se encuentren constituidos el administrador, gestor y/o el distribuidor del fondo no puede corresponder a un paraíso fiscal de acuerdo con el Decreto 1966 de 2014, modificado por el Decreto 2095 de 2014 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o cualquier otra norma o normas que los sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen
- C. Derechos o participaciones en fondos de inversión colectiva abiertos sin pacto de permanencia, cuya política de inversión considere como activos admisibles únicamente los mencionados en los literales anteriores y cumplan con las condiciones especificadas en el reglamento del fondo.
- D. Instrumentos financieros derivados básicos con fines de cobertura, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3.1.1.4.6 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.

3. Límites y operaciones autorizadas. A continuación, se detallan los límites de inversión aplicables al fondo de inversión colectiva Abierto Itaú Dólar Renta Fija:

Límites por tipo de título		
	Mínimo	Máximo
Renta fija local	0%	40%
Renta fija internacional	0%	100%
Participaciones en fondos de inversión locales	0%	100%
Participaciones en fondos de inversión extranjeros	0%	100%
ETFs con subyacente de renta fija	0%	100%

Límites por calificación *		
	Mínimo	Máximo
Sector financiero, sector real o entidades con regímenes especiales de renta fija local	AA+	AAA
Participaciones en fondos de inversión locales	AAA	AAA

* En títulos con calificación Riesgo Nación los límites serán definidos de acuerdo a lo establecido en los límites por tipo de título.

Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en los activos del Fondo de Inversión Colectiva.

El plazo máximo al vencimiento de cada activo de renta fija local al momento de la compra no podrá superar los tres (3) años.

La inversión directa o indirecta que la Sociedad Administradora realice en el Fondo de Inversión Colectiva no podrá superar el 15% del valor del Fondo de Inversión Colectiva al momento de realizar la inversión. Ésta deberá permanecer mínimo un (1) año.

4. Perfil general de riesgo: De acuerdo con los activos admisibles para inversión, se considera que el perfil general de riesgo del Fondo de Inversión Colectiva es balanceado, por cuanto el mismo invierte en activos que en principio no representan una alta volatilidad en la naturalidad de sus precios. Sin embargo, éstos se encuentran denominados en otra moneda diferente a la local, quedando expuestos a las fluctuaciones presentadas por la tasa de cambio.

Riesgo de Mercado: Probabilidad de incurrir en pérdidas producto de los cambios en los precios de los activos que componen el portafolio.

Riesgo de Liquidez: Pérdidas asociadas a la imposibilidad de vender los títulos dentro del portafolio a un precio justo con el fin cubrir las obligaciones o retiros de los inversionistas del fondo.

Riesgo emisor: consiste en la posibilidad que uno o varios de los emisores de los valores en los cuales invierte el Fondo de Inversión Colectiva incumplan con sus obligaciones o pierdan su calidad crediticia.

Riesgo de crédito de contraparte: consiste en la posibilidad de obtener pérdidas como consecuencia del incumplimiento de la contraparte en las operaciones de compraventa de valores.

Riesgo Tasa de Cambio: Probabilidad que los activos dentro del portafolio denominados en otras monedas diferentes a la local, peso

colombiano, incurran en pérdidas producto de las fluctuaciones en los tipos de cambio.

Los riesgos descritos anteriormente tienen los siguientes controles y mitigantes aplicados.

Riesgo de Mercado: Este riesgo se administra mediante el análisis de factores fundamentales, así como el uso de un modelo de administración del riesgo de mercado el cual se basa en la aplicación del modelo estándar de riesgo de mercado definido por la normatividad.

Riesgo de Liquidez: La sociedad administradora cuenta con políticas y procedimientos definidos en el sistema de administración de riesgo de liquidez los cuales permiten dar una medición, control y seguimiento a este riesgo inminente. Así dicha políticas darán cumplimiento al Anexo 11 del Capítulo XXXI de la Circular Básica Contable y Financiera circular 100 de 1995.

Riesgo Emisor : Con el fin de mitigar este riesgo, se efectúa un análisis y seguimiento periódico tanto cualitativo como cuantitativo de los emisores, con el objetivo de establecer cupos máximos de inversión para estos.

Riesgo de contraparte: Para evitar este tipo de riesgo la administradora define bajo un modelo interno el monto máximo diario de negociación y las entidades con las cuales opera en el mercado, de forma tal que dichas entidades cuenten con la solvencia y liquidez necesaria para cumplir con las obligaciones establecidas.

Riesgo de factores ambientales, sociales y de gobernanza (ASG): El administrador del fondo de inversión colectiva reconoce la existencia de riesgos ambientales, sociales y de gobernanza (ASG) por ello, en el área de crédito se lleva a cabo un proceso de análisis sobre esta temática en relación con los emisores vigentes y recomendados para el Fondo de Inversión Colectiva (FIC). Sin embargo, estos factores no son determinantes en la decisión final de inversión.

A pesar de que el FIC no cuenta con criterios y objetivos ASG específicos, El administrador del FIC reconoce la presencia de riesgos socioambientales y climáticos que podrían afectar dichas inversiones.

Capítulo III. Órganos de administración y control

1. Sociedad Administradora:

Itaú Comisionista es una comisionista legalmente constituida la cual cuenta con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Financiera de Colombia, posee la infraestructura técnica y operativa necesaria para la adecuada gestión y administración de Fondos de Inversión Colectiva y una experiencia de más de 20 años en el mercado colombiano.

2. Junta Directiva:

La Junta directiva de la Sociedad Administradora tiene dentro de sus funciones las de fijar las políticas, directrices y procedimientos generales bajo los cuales se desarrolla la actividad de administración de Fondos de Inversión Colectiva.

Adicionalmente, la Junta Directiva establece los lineamientos que permiten una administración efectiva de este vehículo, una estructura organizacional independiente, la valoración adecuada del portafolio del Fondo y de manera general aprueba todas las políticas que tengan relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta administración del fondo de inversión colectiva. Las funciones

particulares de la Junta Directiva se pueden encontrar en el Reglamento del Fondo.

La Junta Directiva que como máximo responsable cumple las siguientes funciones:

1. Definir las políticas y procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, y determinar los criterios o condiciones bajo los cuales la sociedad desarrollará todas o algunas de las demás actividades relacionadas con los fondos de inversión colectiva administrados.

Para el efecto, la junta directiva deberá definir para cuáles fondos de inversión colectiva o familias de fondos de inversión colectiva la sociedad ejercerá la gestión del portafolio de manera directa, y para cuáles, dicha gestión será delegada a un gestor externo en los términos de la presente parte del presente decreto.

Así mismo, la junta directiva deberá realizar la designación de la entidad que prestará los servicios de custodia de valores, y de las actividades complementarias a la misma que serán prestadas por parte de la entidad designada como custodio.

2. Definir los criterios o estándares aplicables a la selección de entidades encargadas de la gestión, y de la custodia de los fondos de inversión colectiva administrados por la sociedad autorizada.

3. Definir una adecuada estructura organizacional para garantizar el cumplimiento e independencia de las funciones propias de la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, así como del personal responsable de las mismas.

4. Fijar los procedimientos y políticas para determinar el proceso de valoración del portafolio de los fondos de inversión colectiva administrados y de sus participaciones, el cual deberá ser cumplido por la sociedad administradora o por el gestor o el custodio del respectivo fondo de inversión colectiva, según lo establezca el reglamento. La junta directiva deberá fijar medidas de control que permitan vigilar el cumplimiento de las reglas establecidas para la valoración de los fondos de inversión colectiva administrados.

5. Determinar las políticas necesarias para adoptar medidas de control y reglas de conducta apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los fondos de inversión colectiva administrados puedan ser utilizados como instrumentos para el

ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.

6. Aprobar los manuales para el control y prevención del lavado de activos, de gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, de control interno, y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.

7. Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta administración del fondo de inversión colectiva.

8. Diseñar políticas, directrices y procedimientos de gobierno corporativo y de control interno, orientadas a administrar los riesgos que puedan afectar a los fondos de inversión colectiva administrados.

9. Determinar políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información divulgada al público en general, a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia.

10. Establecer políticas y adoptar los mecanismos que sean necesarios para evitar el uso de información privilegiada o reservada y la manipulación de la rentabilidad o del valor de la unidad.

11. Diseñar y aprobar las políticas para la presentación a las asambleas de inversionistas de toda la información necesaria que permita establecer el estado de los fondos de inversión colectiva administrados, incluyendo como mínimo: los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, y la evolución del valor de la participación, del valor del fondo de inversión colectiva y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.

12. Definir las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como las políticas y los procedimientos para su prevención y administración.

13. Establecer políticas, directrices y procedimientos para el ejercicio de los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, cuando dicha actividad no haya sido delegada voluntariamente en el custodio de dichos valores. Dichas políticas, directrices y procedimientos deberán definir expresamente los casos en que la sociedad administradora podrá abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones, en razón, entre otras, de la poca materialidad de la participación social o de los asuntos a ser decididos.

14. Fijar las directrices de los programas de capacitación para los funcionarios encargados de las tareas relacionadas con la administración de los fondos de inversión colectiva.

15. Definir los mecanismos que serán implementados para el seguimiento del cumplimiento de las funciones del personal vinculado contractualmente al gestor externo, en relación con la gestión del fondo de inversión colectiva.

16. Dictar las políticas y mecanismos para solucionar de manera efectiva y oportuna los problemas detectados y reportados por las áreas involucradas en la actividad de administración del fondo de inversión colectiva, y por el revisor fiscal, sobre asuntos que puedan afectar el adecuado funcionamiento y administración del fondo de inversión colectiva.

17. Determinar los mecanismos que eviten la aplicación de prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas de un mismo fondo de inversión colectiva.

18. Determinar el contenido mínimo de los informes que deberá presentar quien ejecute la actividad de gestión de los fondos de inversión colectiva administrados por la sociedad administradora.

19. Nombrar el gerente del fondo de inversión colectiva y su suplente, cuando haya lugar.

20. Autorizar al fondo de inversión colectiva realizar emisiones de bonos.

21. Las demás establecidas a cargo de la junta directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva en otras normas legales o reglamentarias

3. Gerente:

Es un profesional con amplio conocimiento del mercado de capitales, responsable de la estrategia y administración de los Fondos a su cargo. Al estar “dedicado de forma exclusiva” significa que la gestión es independiente a los demás portafolios administrados por la Sociedad comisionista, esto garantiza el cumplimiento de las normas y la debida separación de los recursos de terceros.

Adicionalmente, el Gerente cuenta con las certificaciones exigidas por el Autorregulador del Mercado de Valores y con el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores (RNPMV). Es nombrado por la Junta Directiva y cuenta con un suplente que cumple con las exigencias legales para el desempeño de su cargo. Los datos de contacto del Gerente son:

Camilo García Rodríguez

Profesión: Economista Univ. de los Andes

email: camilo.garcia@itau.co

Experiencia: 20 años en inversión y estrategia de portafolios

La comisionista tiene una infraestructura robusta que incluye a la Gerencia de Riesgos, responsables de medir los riesgos asociados al portafolio, Gerencia de operaciones responsable de procesar las operaciones del fondo y demás áreas como Control Interno, Auditoría, Cumplimiento entre otras, que garantiza el adecuado manejo

El Gerente del fondo cumple las siguientes funciones:

1. En la toma de decisiones de inversión deberá tener en cuenta las políticas diseñadas por la junta directiva de la sociedad administradora para identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos.
2. Documentar con detalle y precisión los problemas detectados en los envíos de información de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, deberá documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas.
3. Asegurarse de que la sociedad administradora cuente con personal idóneo para el cumplimiento de las obligaciones de información.
4. Proponer a los órganos de administración el desarrollo de programas, planes y estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de la sociedad administradora.
5. Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señalados por la Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva, y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia.
6. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la junta directiva.

7. Presentar la información a la asamblea de inversionistas, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 3.1.3.1.3 del presente decreto.

8. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la junta directiva de la sociedad administradora.

9. Acudir a la junta directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva en los eventos en que considere que se requiere su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión del fondo de inversión colectiva.

10. Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión del portafolio fondo de inversión colectiva gestionado, y

11 Las demás asignadas por la junta directiva de la sociedad administradora, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a la misma.” y control del Fondo.”

4. Revisor fiscal. La revisoría fiscal del fondo de inversión colectiva Itaú Dólar Renta Fija será realizada por el revisor fiscal de la sociedad administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del sitio web de la sociedad administradora Banco.itau.co

Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la sociedad administradora.

5. Comité de inversiones. La junta directiva de la sociedad administradora designó un comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como del análisis y propuesta de definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

El comité de inversiones será el mismo para todos los fondos de inversión colectiva administrados por la sociedad administradora, salvo que en el reglamento del respectivo fondo de inversión colectiva especifique lo contrario.

5.1 Miembros. El comité de inversiones estará compuesto por un número plural e impar de cinco (5) miembros. Dichos miembros deberán acreditar una de las siguientes condiciones en cuanto a su perfil para su designación:

- Gerente general de la sociedad administradora
- Economista
- Jefe de estrategia
- Gerente de riesgos financieros
- Gerente de inversiones

El(los) gerente(s) de los fondos de inversión colectiva asistirá(n) al comité con voz pero sin voto.

Cuando se considere necesario, el comité de inversiones podrá citar a más personas quienes tendrán voz pero no voto.

5.2 Reuniones. El comité de inversiones se reunirá ordinariamente una vez al mes en la sede de la sociedad administradora. No obstante,

cuando las circunstancias lo requieran, se podrán realizar reuniones extraordinarias. Las convocatorias serán efectuadas vía correo electrónico. De las reuniones se levantarán actas que se conservarán en los archivos de la sociedad administradora. El comité podrá deliberar con un número plural de miembros mínimo tres (3) y las decisiones se tomarán mediante el voto favorable de por lo menos tres (3) de los miembros presentes que corresponde a la mitad más uno (1) de los miembros del comité de inversiones.

5.3 Funciones: El comité de inversiones tendrá las siguientes funciones de acuerdo con las establecidas en el Decreto 2555 de 2010:

1. Analizar las inversiones y de los emisores que componen el portafolio del Fondo de Inversión colectiva.
2. Definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta la política de riesgos de la entidad administradora y del fondo de inversión colectiva
3. Evaluar la composición del portafolio y definir la estrategia de inversión en los recursos a administrar.
4. Evaluar la situación de liquidez del Fondo de Inversión Colectiva y proponer porcentajes a manejar dentro de la estrategia de inversión.
5. Analizar las fluctuaciones en las tasas de interés y en general el movimiento de las variables macroeconómicas.
6. Realizar un seguimiento permanente al mercado evaluando la situación de los diferentes emisores en cuanto a sus tasas de captación y negociación en el mercado primario y secundario y la oferta de nuevos títulos.
7. Analizar los resultados de la gestión del Fondo de Inversión Colectiva
8. Evaluar, proponer y controlar las políticas de inversión de los riesgos asociados a la gestión de las posiciones del Fondo de Inversión Colectiva.

6. Custodio de valores.

6.1 Obligaciones del custodio:

Salvaguardar los valores: El custodio tendrá la obligación de salvaguardar los valores, por medio de esta obligación tendrá que custodiar los valores, así como los recursos en dinero del fondo de inversión colectiva para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. De igual manera, deberá asegurar que la anotación en cuenta a nombre del fondo sea realizada en un depósito de valores, o en un sub custodio, según sea el caso.

La salvaguarda de los activos incluye el manejo de las cuentas bancarias del fondo, con el propósito de realizar la compensación y liquidación de operaciones que se realicen sobre los valores que son objeto de la actividad de custodia.

Compensación y liquidación de operaciones: De acuerdo con las instrucciones de la sociedad administradora, el custodio deberá participar desde la etapa de confirmación en el proceso de la compensación de operaciones sobre valores, y realizar las labores necesarias para liquidar definitivamente las operaciones sobre valores que haya ratificado la sociedad administradora para el fondo. Dicha liquidación implica el cargo o abono de dinero o valores de la cuenta del fondo de inversión colectiva, así como las órdenes necesarias para realizar el pago asociado a la operación correspondiente, y las demás

gestiones y trámites a que haya lugar para el cumplimiento de la operación.

Para el caso de las operaciones aceptadas por una cámara de riesgo central de contraparte para su compensación y liquidación, el custodio, de acuerdo con las instrucciones de la sociedad administradora, participará en los términos y condiciones establecidas en el reglamento de la cámara de riesgo central de contraparte, en el cumplimiento de las obligaciones del fondo derivadas de las operaciones que se compensen y liquiden a través de dicha cámara.

Administración de derechos patrimoniales: El custodio deberá realizar el cobro de los rendimientos, dividendos y del capital asociados a los valores del fondo de inversión colectiva.

Verificación en el cumplimiento de las normas y del reglamento: El custodio deberá verificar el cumplimiento de las normas del reglamento, así como de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones del fondo de inversión colectiva que versen sobre los valores custodiados. La ejecución de esta obligación deberá llevarse a cabo por el custodio sin perjuicio del cumplimiento de las operaciones encomendadas a su cargo, de que se realice la verificación del cumplimiento de dichas normas, y de que se ejecute la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 2.22.2.1.4 del decreto 2555 de 2010.

Obligaciones adicionales

El custodio deberá cumplir con las obligaciones que establece el decreto 2555 de 2010 respecto de la actividad de custodia de valores en lo concerniente a los servicios obligatorios, así como las obligaciones que señala el artículo 2.37.2.1.4 del mismo decreto

Capítulo IV. Gastos a cargo del fondo de inversión colectiva "Itaú Dólar Renta Fija"

1. Gastos: Estarán a cargo del fondo de inversión colectiva Abierto Itaú Dólar Renta Fija los siguientes gastos:

- a. El costo derivado del depósito de los activos del fondo de inversión colectiva.
- b. El costo del contrato de custodia de los valores que hagan parte del portafolio del fondo de inversión colectiva.
- c. La remuneración de la sociedad administradora.
- d. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del fondo de inversión colectiva cuando las circunstancias así lo exijan.
- e. El valor de los seguros y amparos de los activos del fondo de inversión colectiva, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.7 del reglamento del fondo de inversión.
- f. Los gastos bancarios que se originen en el depósito y/o redención de los recursos del fondo de inversión colectiva.
- g. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas y/o las consultas que se efectúen a los mismos.
- h. Los tributos que graven directamente los valores, los activos y los ingresos del fondo de inversión colectiva.
- i. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del fondo de inversión colectiva.

- j. Las comisiones por la adquisición o enajenación de activos, la realización de operaciones y la participación en sistemas de negociación, para el fondo de inversión colectiva.
- k. Los gastos por el fraccionamiento de los títulos que conformen el activo del fondo de inversión colectiva.
- l. Los gastos ocasionados por el suministro de información a los inversionistas.
- m. Los gastos que se ocasionen por el manejo de la libreta y/o tarjeta débito y/o cualquier otro mecanismo que se diseñe para la entrega o redención de los aportes.
- n. Los gastos en que se incurra para la liquidación del Fondo de Inversión Colectiva.
- o. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados.
- p. Los derivados de la calificación del Fondo de Inversión Colectiva, si llegara a calificarse
- q. Todos aquellos gastos que se ocasionen como consecuencia de una disposición legal o reglamentaria que así lo exija.
- r. Los costos de utilización de redes bancarias.
- s. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo pasivos.
- t. Costos asociados a proveedores de precios de valoración de los activos contenidos en el fondo.
- u. Los demás gastos no relacionados en esta cláusula, que sean estrictamente necesarios, así como aquellos gastos que, por Ley o disposiciones normativas aplicables a los fondos de inversión colectiva, puedan ser asumidos por el Fondo de Inversión Colectiva.

2. Comisión por administración. Dado que este fondo cuenta con dos tipos de participación, la Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por la gestión del Fondo de Inversión Colectiva Itaú Dólar Renta Fija, una comisión previa y fija según la participación. Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Comisión Diaria} = \text{Valor de cierre del día anterior} * \text{Porcentaje de Comisión por tipo de participación} / 365$$

Las comisiones a aplicar según el tipo de participación se describen a continuación:

Comisión de administración para participaciones clase E:

La comisión de administración para las participaciones clase E será del cero por ciento (0%) anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio de la respectiva participación del Fondo de Inversión colectiva del día anterior.

Comisión de administración para participaciones clase A:

La comisión de administración para las participaciones clase A será del cero punto noventa por ciento (0.90%) anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio de la respectiva participación del Fondo de Inversión colectiva del día anterior.

1. Monto mínimo de ingreso, aporte inicial y saldo mínimo. El valor mínimo del aporte inicial corresponde a la suma de quinientos mil pesos (\$500.000.00) moneda corriente.

Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales al fondo. Los aportes adicionales se contabilizarán como un mayor valor de la inversión inicial.

El saldo mínimo, deducido los pagos y retiros parciales que los inversionistas podrán mantener no será inferior en ningún caso a la suma de un peso (\$1.00) moneda corriente. En el evento en que una participación en particular disminuyera su valor por debajo del tope mínimo consagrado en la presente cláusula, la sociedad administradora notificará por cualquier medio y dentro de los siguientes tres (3) días hábiles al inversionista de la ocurrencia de este hecho, con el fin de que el inversionista consigne los recursos necesarios para mantener el saldo mínimo dentro de los siguientes quince (15) días. Pasado este término sin que el inversionista haya realizado nuevos aportes, la sociedad administradora cancelará unilateralmente la participación y pondrá a disposición del inversionista los recursos correspondientes en las oficinas de la sociedad administradora, o los depositará en la cuenta designada por el inversionista para tal fin.

2. Constitución y redención de participaciones:

Para ingresar al Fondo de Inversión Colectiva el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente, si la tuviere, y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas o en los canales digitales al momento de vincularse.

A la dirección electrónica que registre se le enviará todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento. Esta dirección permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de un medio dispuesto por la sociedad administradora o documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la Sociedad Administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o correspondencia local.

En todo caso, el inversionista, con la aceptación del reglamento autorizará a la Sociedad Administradora para que solicite a todas las entidades financieras información con el fin de obtener un número de cuenta bancaria vigente, de la cual sea titular, para realizar depósitos o pagos provenientes de la liquidación de su participación del Fondo de Inversión colectiva.

Así mismo, el inversionista podrá designar, por escrito, en cualquier momento un mandatario para que reciba los pagos en su nombre o un beneficiario, indicando la totalidad de los datos que permitan su contacto y/o ubicación. Cualquier entrega de recursos que se realice al beneficiario se entenderá pagada al inversionista.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente

determinado, para el tipo de participación que le aplique, de conformidad con la cláusula 5.3 (Valor de la unidad) del presente reglamento. La Sociedad Administradora o el distribuidor, deberá entregar de manera física o electrónica una constancia de la entrega de recursos, y al día hábil siguiente, se dejará a disposición del inversionista de manera física o por cualquier medio electrónico el documento representativo de la participación, con la indicación de la cantidad de unidades adquiridas.

Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque o transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de la sociedad administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local. Para el efecto, las oficinas de banco Itaú están facultadas para recibir aportes y las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos se encuentran publicada en la web de la sociedad administradora o en el link <https://banco.itaú.co/web/personas/inversiones>

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del Fondo de Inversión Colectiva, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación por medio de documento escrito. En el caso que los inversionistas no informen a la sociedad sobre la entrega de recursos, se deberá dar aplicación a las reglas vigentes, donde los recursos serán adicionados al Fondo de Inversión Colectiva en una participación sin denominación, hasta tanto se tenga plena identificación del inversionista beneficiario de dichos recursos, momento en el cual se trasladarán a la participación propia del inversionista con sus respectivos rendimientos. El tipo de participación a la cual pertenecerá este encargo será de tipo A de acuerdo a lo establecido en la cláusula 6.2 del presente reglamento.

Si el aporte se realiza en cheque, sólo se considerará que hay entrega efectiva de recursos una vez que se haya pagado el cheque. Si el cheque o cheques con los que se efectúa el aporte no son pagados por el correspondiente banco, se considerará que en ningún momento existió dicho aporte en El Fondo de Inversión Colectiva, ello con fundamento en la condición resolutoria prevista en el artículo 882 del código de comercio. En tal evento, una vez sea impagado el instrumento, se procederán a efectuar las anotaciones contables pertinentes tendientes a anular la correspondiente operación y a devolver el cheque no pagado a la persona que lo hubiere entregado a Itaú, sin perjuicio de que se le exija, a título de sanción, el veinte por ciento (20%) del importe del cheque, conforme a lo previsto en el artículo 731 del código del comercio, en caso de que la sociedad administradora, a su juicio, considere que el no pago del cheque causó perjuicios al Fondo de Inversión Colectiva. En caso de ser cobrada, dicha sanción pasará a hacer parte de los activos del Fondo de Inversión Colectiva.

Parágrafo 1. El horario de recepción y retiro de los aportes de los suscriptores será: los días hábiles de 8:00 a.m. a 12:00 m (medio día) En caso que se reciban recursos o solicitudes de retiro después del horario aquí establecido, se entenderá como efectuados el día hábil siguiente. Los horarios podrán ser modificados por la sociedad administradora, de conformidad con las normas vigentes, dichas modificaciones serán comunicadas por los medios de información periódica previstos.

Parágrafo 2. La sociedad administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva, así como la recepción de aportes posteriores a la misma.

Parágrafo 3. El administrador del FIC podrá ofrecer a los potenciales inversionistas la vinculación al fondo de manera no presencial, solo para aquellos inversionistas que se encuentren activos y vinculados mediante otros productos ofrecidos por el administrador del fondo o por su matriz, y/o entidades con las que el administrador de este FIC haya suscrito contratos de distribución descritos en la Cláusula 3.4. Canales de distribución.

Parágrafo 4. Cada tipo de participación contará con valores de unidades diferentes e independientes por cuanto aplican condiciones distintas para cada una

3. Redención parcial y anticipada de participaciones. Los inversionistas podrán redimir sus recursos a partir del día hábil siguiente a aquel en que hayan efectuado cada uno de los aportes. El pago efectivo del retiro se efectuará a más tardar al sexto día hábil siguiente a la recepción de la solicitud. Las unidades se liquidarán con el valor de la unidad vigente el día de la solicitud del retiro, es decir la unidad que se calculará al cierre del día de la solicitud de retiro, de acuerdo con la metodología definida por la Superintendencia Financiera. En el extracto mensual el inversionista podrá determinar el número de unidades redimidas el día de la solicitud de retiro, de acuerdo con el valor en pesos efectivamente entregado. La redención deberá efectuarse por los canales electrónicos que la Sociedad Administradora ha designado para tal fin o por cualquier otro mecanismo que se implemente.

Los inversionistas podrán realizar retiros parciales o totales de las participaciones en el Fondo de Inversión Colectiva. La Sociedad Administradora está facultada para realizar la redención total o parcial de los aportes en dos tramos así: El día de la solicitud de redención, el inversionista podrá retirar máximo el noventa por ciento (90%) del valor requerido, siempre y cuando el saldo restante de la participación se encuentre dentro del límite señalado en el capítulo V de este documento, y el saldo de diez por ciento (10%) podrá ser solicitado a más tardar al día hábil siguiente una vez se determine el valor de la unidad aplicable el día de la solicitud de retiro. En todo caso, esta potestad de entregar los recursos provenientes de la redención el mismo día de la solicitud de retiro podrá ser o no atendida, puesto que la Sociedad Administradora cuenta con hasta seis (6) días hábiles para dar cumplimiento a las solicitudes de retiro.

El valor de los derechos o recursos del inversionista en el fondo que se rediman será pagado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3.1.1.7.2 del Decreto 2555 de 2010, cualquier retiro o reembolso por concepto de redención de participaciones se calculará con base en el valor de la participación vigente para el día en que se realiza la solicitud.

Parágrafo 1. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará, tratándose de redenciones parciales, como un mayor valor de retiro, de conformidad con las normas que lo regulen.

Parágrafo 2. Los gastos financieros asociados a los pagos mediante la expedición de cheques de gerencia, como el valor del cheque de

gerencia mismo y las comisiones de expedición serán de cargo del inversionista, atendiendo las tarifas establecidas por la entidad financiera correspondiente.

Parágrafo 3 Solamente para efectos de dar cumplimiento a las normas establecidas en la Circular Básica Jurídica concernientes a la administración de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT), se entenderá que una participación está inactiva cuando en un término igual o superior a un (1) año el Inversionista no realice depósitos y/o retiros en la participación. En este caso la Sociedad Administradora podrá rechazar cualquier solicitud de depósito hasta tanto no cumpla con la obligación de actualización de su información en los términos establecidos en el Reglamento. Una vez entregada la información, la comisionista en un término no mayor a un (1) día hábil procederá a cumplir con la solicitud de adición o retiro efectuada por el Inversionista.

4. Medios de distribución. La promoción del fondo de inversión colectiva con miras a la vinculación de inversionistas será desarrollada directamente a través de la fuerza de ventas de la sociedad administradora y por las entidades con las que la sociedad administradora haya suscrito contratos de corresponsalía, uso de red de oficinas y/o distribución especializada.

La sociedad administradora revelará a través de su sitio web Banco.itaú.co los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas, así como su duración.

Capítulo VI. Información adicional

1. Obligaciones de los inversionistas. Además de las expresamente pactados en el reglamento del fondo y de aquellos asignados por normas especiales, los inversionistas tendrán las siguientes obligaciones:

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la sociedad administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente, es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
3. Efectuar los aportes y solicitar las redenciones, de conformidad con los procedimientos y parámetros establecidos en el presente reglamento.
4. Informar a la sociedad administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
5. Si lo requiere la sociedad administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
6. Las demás establecidas por las normas vigentes.

2. Mecanismos de información

“La sociedad administradora mantendrá informados a los inversionistas sobre todos los aspectos inherentes al fondo de inversión colectiva a través de los siguientes mecanismos:

- El reglamento del fondo de inversión colectiva, Prospecto de inversión, Ficha técnica e informe de rendición de cuentas los cuales encontrarán en Banco.itaú.co / productos / inversiones
- El extracto de cuenta podrá ser descargado de la página web Banco.itaú.co previo ingreso con el usuario y clave.”

3. Administración de los conflictos de interés.

Para prevenir los posibles conflictos de interés que se puedan presentar por el desarrollo de las actividades de los colaboradores de Itaú, se han establecido mecanismos e instancias que tienen la capacidad de analizar y decidir sobre las conductas, acciones disciplinarias necesarias para prevenirlos y manejarlos. Estos lineamientos se encuentran reglamentados en los siguientes documentos corporativos: (I). Política de Ética, (II). Código de Conducta General (III). Código de Conducta en los Mercados de Valores. Documentos que se encuentran publicados en la Página Web de Itaú Banco.itaú.co Las medidas disciplinarias que se adoptan frente a estas situaciones o incumplimientos varían desde un llamado de atención hasta la terminación del contrato de trabajo.”

4. La Sociedad comisionista tiene una infraestructura robusta que incluye a la Gerencia de Riesgos, responsables de medir los riesgos asociados al portafolio, Gerencia de operaciones responsable de procesar las operaciones del fondo y demás áreas como Control Interno, Auditoría, Cumplimiento entre otras, que garantiza el adecuado manejo y control del Fondo.”

5. La inversión, por parte de la Sociedad Administradora, en el fondo de inversión colectiva no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del Fondo de Inversión Colectiva al momento de hacer la inversión. La sociedad administradora deberá conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año.

Advertencia: Las obligaciones de Itaú Comisionista de Bolsa Colombia S.A., como administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva Abierto Itaú Dólar Renta Fija no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras Fogafin ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.